V. DESCARGO DE LA PARTE INVESTIGADA.

5.1. El magistrado Claudio Washington Altamirano Bellido, efectuó su informe de descargo mediante escrito de fecha 17/01/2023 (folios 55 y siguiente), en el que argumenta esencialmente lo siguiente:

a. No se ha infringido ni vulnerado ningún derecho, por cuanto procedió conforme a ley, procediendo a instalar la audiencia conforme al artículo 396°.1 del Código Procesal

Penal, a la que solo concurrió la parte acusada sin abogado defensor, quien sabiendo

que la sentencia era condenatoria para su patrocinado no acudió a la audiencia, razón por la cual y para garantizar el derecho de defensa del imputado y pueda ejercer su derecho de impugnación, en aplicación del artículo 401°.2 del Código Procesal Penal, dispuso en la audiencia que la sentencia se notifique al abogado defensor del imputado, una vez descargada la misma y en su domicilio señalado en autos.

b. La audiencia se llevó a cabo de manera virtual, por lo que era imposible entregar a las partes una copia de la sentencia en ese acto.

c. SI bien se notificó con fecha posterior la sentencia, ello obedece a que ésta debe ser descargada en el sistema y luego notificada a las partes; sin embargo, debido a las constantes fallas del sistema de la Corte, no es posible descargar las resoluciones oportunamente ni laborar con normalidad.

d. Conforme al artículo 392° del CPP en la sesión de adelanto de fallo, se emiten los fundamentos del fallo que constituirán los argumentos de la sentencia y que se dan a conocer a las partes, con presencia obligatoria de las partes, como aparece del acta de fecha 28/10/2022; la audiencia de lectura de sentencia no es con presencia obligatoria de las partes, conforme lo dispone el artículo 396°.1, por tanto esta sesión no es un acto repetitivo.